

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1234

25 de marzo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, a los fines de establecer que cualificará como ingreso elegible para los fines de esta Ley, aquel que sea devengado por función directa de un nombramiento académico, cuando el médico, además de practicar la medicina, se desempeñe en la práctica académica de la medicina en una escuela de medicina debidamente acreditada en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de febrero de 2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adoptó la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, la cual estableció una tasa de contribución sobre ingresos y dividendos devengados en la práctica médica a los médicos residentes en Puerto Rico. Ello, con el objetivo de atender el éxodo masivo de nuestros profesionales de la salud que se trasladan a otros estados buscando mejores oportunidades de empleo y calidad de vida.

A través de la referida legislación, se decretó una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro (4) por ciento sobre los ingresos generados por el profesional médico como resultado del desempeño en su práctica médica. Así las cosas, tal incentivo estará vigente por un término de quince (15) años, siempre y cuando se utilice para mejorar los

intereses económicos y sociales del pueblo de Puerto Rico. De igual forma, dicho término puede extenderse por un periodo adicional de quince (15) años, siempre que el facultativo acredite haber cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas en la Ley durante la vigencia del decreto.

En síntesis, la Ley antes mencionada, otorga un tratamiento contributivo favorable a profesionales médicos que opten por acogerse a las disposiciones de la misma, a cambio de residir y ejercer la medicina a tiempo completo en Puerto Rico, cumplir con un mínimo de horas de servicio comunitario anuales o brindar servicios por igual cantidad de horas al Programa de Salud del Gobierno.

Tratándose pues, de una ley innovadora, diseñada para atender una situación muy particular, su implementación requiere de ajustes periódicos para garantizar su efectividad, y con ello, continuar disminuyendo el éxodo de la clase médica, a la vez que incentivamos su retorno a la Isla. Ejemplo de ello, fue la Ley 86-2018, mediante la cual se extendió hasta el 15 de marzo la fecha límite que tenían los médicos para acogerse a los decretos que apliquen para el año contributivo 2017.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 14-2017, a los fines de disponer que cualificará como ingreso elegible, aquel que sea devengado por función directa de un nombramiento académico, cuando el médico, además de practicar la medicina, se desempeñe como profesor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley 14-2017, según

2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3. – Definiciones.

4 (a)...

5 ...

1 (h) "Ingreso Elegible" significa el ingreso neto derivado de la prestación de
2 servicios médicos profesionales ofrecidos en Puerto Rico, computado de
3 conformidad con el Código. *También cualificará como ingreso elegible aquel que sea*
4 *devengado por función directa de un nombramiento académico, cuando un médico que*
5 *además de practicar la medicina, se desempeñe en la práctica académica de la medicina en*
6 *cualquier escuela de medicina debidamente acreditada en Puerto Rico, computado de*
7 *conformidad con el Código.*

8 (i)

9 ..."

10 Sección 2.-Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.